



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario de Primera Instancia
Demandante	Rubiela García Mendoza
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones EICE y Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Radicación N°	76 001 31 05 016 2019 00581 00

En cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6° de la sentencia No.096 del 29 de octubre de 2021, proferida por este Despacho, adicionada y revocada parcialmente, y confirmada en lo demás por la sentencia No. 378 del 12 de septiembre de 2022 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de referencia.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., y a favor de la demandante Rubiela García Mendoza.

Agencias en Derecho

Primera Instancia \$908.526=
Segunda Instancia \$1.000.000=

Gastos 0

TOTAL, COSTAS **\$1.908.526=**

SON: UN MILLON NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE.

CONSTANZA MEDINA ARCE
Secretaria



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones EICE, y a favor de la demandante Rubiela García Mendoza.

Agencias en Derecho

Primera Instancia \$1.000.000=

Gastos 0

TOTAL, COSTAS \$1.000.000=

SON: UN MILLON DE PESOS M/CTE.

**CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA**

Proceso:	Ordinario de Primera Instancia
Demandante	Rubiela García Mendoza
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones EICE y Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Radicación N°	76 001 31 05 016 2019 00581 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1451

Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se imparte la aprobación de la liquidación de costas efectuada por la Secretaría dentro del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

De otro lado, como quiera que en el presente proceso no hay más actuaciones pendientes que surtir, se ordena el archivo del mismo, una vez ejecutoriada la presente providencia.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. Aprobar** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho dentro del presente proceso.
- 2. Archivar** el expediente dejando las anotaciones respectivas.

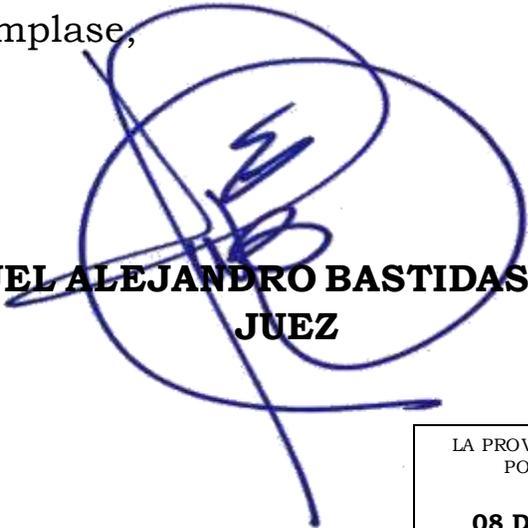


República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito

Cali

3. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,


MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

/CMA.



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL

08 DE NOVIEMBRE DE 2022

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA